

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Dr. Jorge Martínez Lavandier, queda designado Superintendente de Bancos, vacante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 442-90 que designa al Sr. Alfonso Arias Jiménez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Costa Rica.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 442-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Alfonso Arias Jiménez, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Costa Rica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 443-90 que designa al Sr. Bernard Schreier, Cónsul Honorario de la República en Nottingham, Inglaterra.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 443-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Bernard Schreier, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Nottingham, Inglaterra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 444-90 que concede exequátur a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 444-90

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249 del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.